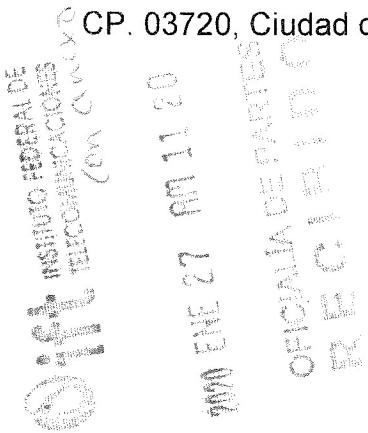


PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Insurgentes Sur No. 1143
Col. Noche Buena
CP. 03720, Ciudad de México.



**Asunto: Consulta Pública sobre el
“ANTEPROYECTO DE
LINEAMIENTOS PARA LA
HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS,
EQUIPOS, DISPOSITIVOS O
APARATOS DESTINADOS A
TELECOMUNICACIONES O
RADIODIFUSIÓN”**

JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA en nombre y representación de **TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. (“TVA”)**, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto, en términos del poder que se acompaña en copia al presente escrito así como en términos del oficio número CFT/D01/STP/1343/2011, respetuosamente comparezco y expongo:

Se presentan diversos comentarios al anteproyecto de **“LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN”** sometido a consulta pública por ese H. Instituto:

COMENTARIOS EN LO GENERAL

Permitir a fabricantes, importadores y comercializadores homologar aunque no sean los usuarios finales de los equipos.

Al igual que ocurre con otros aparatos electrónicos, se debe permitir que los fabricantes, importadores y comercializadores de los equipos tramiten el certificado de homologación a fin de hacer más eficiente el proceso de homologación y no trasladando la obligación a los usuarios máxime que quienes pueden hacer adecuaciones con mayor facilidad son los fabricantes.

Con lo anterior los usuarios tendrán la certeza que los equipos que adquieren cumplen con el proceso de homologación.



EIFT20-2990

Homologación por equipo, no por sujeto.

A fin de hacer más eficiente la regulación y el proceso de lograr que las redes públicas de telecomunicaciones tanto de los servicios de radiodifusión como de telecomunicaciones sea más eficiente, proponemos que el certificado de homologación se expida por familia de equipos y todos los equipos que conformen la misma familia estén amparados por dichos certificados, por lo que resulta lo más adecuado que desde que se fabrican o importan los equipos deban tramitar y obtener ese certificado ante el Instituto, mismo que forme parte de la documentación de venta del equipo, sin que por ello el Instituto renuncie a sus facultades de verificación.

Homologación por familias.

En orden de evitar multiplicar de manera innecesaria los trámites de homologación para equipos similares que se fabrican en serie, resulta conveniente que se pueda tramitar el certificado de homologación para una familia de equipos que como dice la definición del Anteproyecto que aquí se comenta "las variantes entre dichos modelos son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las mismas características técnicas de diseño con las que fueron construidos durante su respectivo proceso de fabricación", es decir esta características de las familias de modelos de producto permite economizar la realización de trámites para productos similares, aunque sean adquiridos por diferentes operadores de redes públicas de telecomunicaciones.

Verificación a los dos años y después a solicitud expresa de IFETEL.

En el anteproyecto se señala que el certificado de homologación tipo B, se otorgara con vigencia indefinida, pero condicionado para mantener la vigencia de presentar un dictamen técnico que incluya la validación técnica de la no afectación, que demuestre que los productos han estado operando satisfactoriamente en sus diferentes modalidades y aplicaciones de diseño y sin producir interferencias perjudiciales, lo anterior en un plazo de dos años. Al respecto consideramos que a fin de no causar un perjuicio operativo a los sujetos obligados con un trámite repetitivo, se debe establecer que sólo debe haber una validación en los primeros dos años y después sólo a solicitud expresa del Instituto, ya que de lo contrario los sujetos obligados tendrían que incurrir en el alto costo de contratar servicios de verificación para los equipos homologados de toda

su red cada dos años, lo que resulta tan gravoso que puede poner en peligro la viabilidad de varios concesionarios.

COMENTARIOS EN LO PARTICULAR

ANTEPROYECTO	COMENTARIOS
<p>CUARTO. <u>Los certificados de homologación son intransferibles y únicamente tendrán validez respecto de su titular.</u></p> <p>Cuando el interesado en obtener un certificado de homologación pertenezca a un grupo de interés económico, las personas que formen parte del grupo de interés económico podrán hacer uso del mismo, siempre y cuando se demuestre ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones de manera indubitable que pertenecen a dicho grupo; lo anterior, presentando los requisitos aplicables del Anexo A y la solicitud del Anexo C del presente ordenamiento.</p> <p>El certificado de homologación correspondiente será único, y en su caso, incluirá las personas físicas o morales que podrán utilizarlo. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establece el lineamiento Tercero del presente ordenamiento.</p>	<p>Propuesta de redacción a fin de evitar múltiples homologaciones al mismo elemento, con base en las consideraciones previamente planteadas:</p> <p>“CUARTO. Los certificados de homologación son intransferibles y únicamente tendrán validez respecto de su titular, <u>a menos que transfiera la propiedad o el uso del equipo o producto homologado.</u></p> <p><u>Los certificados de homologación que tramiten los fabricantes, importadores o comercializadores ya sea por equipo o familia de modelos de producto, continuarán siendo válidos, sin perjuicio de las facultades de comprobación del Instituto.</u></p> <p><i>Cuando el interesado en obtener un certificado de homologación pertenezca a un grupo de interés económico, las personas que formen parte del grupo de interés económico podrán hacer uso del mismo, siempre y cuando se demuestre ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones de manera indubitable que pertenecen a dicho grupo; lo anterior, presentando los requisitos aplicables del Anexo A y la solicitud del Anexo C del presente ordenamiento.</i></p> <p><i>El certificado de homologación</i></p>

	<p><i>correspondiente será único, y en su caso, incluirá las personas físicas o morales que podrán utilizarlo. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establece el lineamiento Tercero del presente ordenamiento.”</i></p>
<p>VIGÉSIMO TERCERO. A efecto de que el Interesado obtenga el Dictamen Técnico por parte de un perito acreditado por el Instituto, como requisito para la obtención del Certificado de Homologación relativo a la Homologación Tipo B, debe observar el siguiente procedimiento:</p> <p>VII. En caso de que el Producto no cumpla con alguna especificación técnica establecida en las normas aplicables referidas en el lineamiento Vigésimo, con las que se deba mostrar cumplimiento, el perito acreditado por el Instituto, actuando con objetividad, imparcialidad y ética profesional, emitirá una carta de no cumplimiento y debe notificar al Instituto y al Interesado de tal incumplimiento en los mismos plazos que se indican en la fracción anterior.</p>	<p>Esta disposición puede contravenir obligaciones de confidencialidad contraídas entre clientes y sus prestadores de servicios además impide que el usuario realice procedimientos de corrección o sustitución hasta que el equipo cumpla con los requisitos técnicos para que se le expida su certificado de homologación.</p>
<p>VIGÉSIMO CUARTO. A efecto de que el Interesado obtenga el correspondiente Certificado de Homologación relativo a la Homologación Tipo B ante el Instituto, debe realizar lo siguiente:</p> <p>II.- El Interesado en obtener el Certificado de Homologación correspondiente debe:</p> <p>2.- Adjuntar a la referida solicitud la documentación relativa a los requisitos generales y específicos establecidos en el Anexo A del presente ordenamiento, respecto a la Homologación Tipo B.</p> <p>El Instituto resolverá la solicitud del</p>	<p>A fin de que la disposición que aquí se comenta tenga mayor claridad proponemos se modifique la redacción del párrafo subrayado en la columna adyacente para quedar de la siguiente forma:</p> <p>El Instituto resolverá la solicitud del Certificado de Homologación en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la misma, el plazo anterior sólo aplicará cuando el Producto no haga uso del espectro radioeléctrico <u>en cuyo caso no se</u></p>

<p><u>Certificado de Homologación en un plazo máximo de treintadías hábiles contados a partir de la recepción de la misma, el plazo anterior sólo aplicará cuando el Producto no haga uso del espectro radioeléctrico y no se requiera la opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico;</u></p>	<p><u>requiere la opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico;</u></p>
<p>VIGÉSIMO CUARTO. A efecto de que el Interesado obtenga el correspondiente Certificado de Homologación relativo a la Homologación Tipo B ante el Instituto, debe realizar lo siguiente:</p> <p>III.- Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto cuente con la solicitud y documentación correspondiente, y cuando el Producto haga uso del espectro radioeléctrico, podrá solicitar la opinión técnica a la Unidad de Espectro Radioeléctrico; a su vez, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitirá la correspondiente opinión, adicionalmente emitirá anualmente un macro oficio con las opiniones técnicas que le haya solicitado la Unidad de Concesiones y Servicios y les establecerá <u>una vigencia de aplicación</u>. Éste se publicará en el portal de Internet del Instituto para su consulta;</p>	<p>La facultad otorgada al Instituto en el segundo párrafo de la fracción tercera de este artículo Vigésimo Cuarto, es de carácter discrecional lo cual contraviene la certeza jurídica a que tienen derecho los gobernados en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se recomienda que se fijen parámetros objetivos para la determinación de dicha vigencia.</p>
<p>VIGÉSIMO OCTAVO. El titular del Certificado de Homologación Tipo B debe:</p> <p>...</p> <p>II.- Dar acceso a los lugares arrendados o de su propiedad donde se encuentre el Producto homologado a efecto de permitir las actividades de Verificación por parte del Instituto, y</p>	<p>El titular del Certificado puede no tener la autoridad de permitir el acceso a los lugares donde se encuentre el producto homologado para las actividades de verificación, como en el caso de productos homologados directamente por el fabricante y de los cuales se adquiere un producto de ese lote sin que necesariamente sea precisamente el ejemplar que estuvo en el laboratorio.</p>

	<p>Por lo anterior se propone que se señale que el usuario coadyuvará con las actividades de verificación con el Instituto</p>
<p>VIGÉSIMO OCTAVO. El titular del Certificado de Homologación Tipo B debe:</p> <p>....</p> <p>IV. Informar ala Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto sobre los cambios en el Producto para la Homologación Tipo B, que impacten en su cumplimiento con las normas del lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos, incluyendo ajustes internos, software o la reconfiguración del Producto.</p>	<p>La redacción de la fracción IV es poco clara ya que si se refiere al producto con el certificado de homologación, esto Implica que el usuario del producto se le obligue a reportar al propietario del certificado de homologación los cambios del producto homologado.</p>
<p>VIGÉSIMO NOVENO. El Instituto suspenderá el Certificado de Homologación Tipo B, cuando:</p> <p>....</p> <p>Asimismo, el Instituto lo hará del conocimiento de la Procuraduría Federal del Consumidor, así como a la Secretaría de Economía para los efectos conducentes.</p>	<p>Lo anterior debe aplicar siempre y cuando se compruebe que dispositivo de referencia contiene una deficiencia de diseño que implique la producción y no de una mala operación.</p> <p>Por lo tanto el IFT deberá implementar un procedimiento para ello.</p>

ANEXO B.

CLASIFICACIÓN GENÉRICA DE PRODUCTOS SUJETOS A HOMOLOGACIÓN Y LISTADO DE NORMAS O DISPOSICIONES TÉCNICAS APLICABLES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS)

- I. El presente anexo, tiene el propósito de establecer la clasificación genérica de Productos sujetos a homologación, así como la base para indicar las normas o disposiciones técnicas aplicables de forma parcial o total, en consistencia con dicha clasificación. Los Productos se clasifican de manera genérica como sigue:

2.- De radiodifusión:

- a. **Radiador intencional alámbrico o inalámbrico:** aquel Producto que se emplea en la infraestructura activa y que utilice el espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión, considerando de manera enunciativa más no limitativa a:
- i. Equipos que se utilizan en estaciones de radiodifusión de televisión analógica;

Se hace necesario modificar la redacción del artículo I, punto 2, inciso a) del Anexo B para señalar que se refiere a televisión digital terrestre, no así a la tecnología analógica.

TRANSITORIOS

El Proyecto no precisa qué ocurre con los equipos que ya están operando actualmente, en cuya

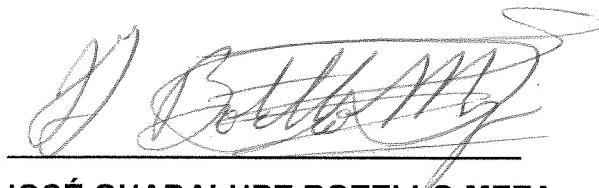
<p>PRIMERO.-Los presentes lineamientos entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>mayoría llevan años prestando servicios.</p> <p>Someterlos a un proceso de homologación que no existía cuando se adquirieron, instalaron y se pusieron en funcionamiento es realizar la aplicación retroactiva de una disposición jurídica, lo que resulta violatorio del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprometiendo la constitucionalidad de esta nueva regulación.</p> <p>Por lo anterior se propone incorporar un transitorio que señale que los equipos que ya se encuentren operando a la entrada en vigor de esta regulación no estarán sujetos a este proceso de homologación.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto,

A ESE H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva

ÚNICO. Tenerme por presentado en representación de TVA en los términos del presente escrito con la personalidad que me ostento, formulando comentarios al **"ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN"**.

TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.



JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA

Apoderado Legal